



Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico de Tlatlauquitepec
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0843/2024

En once de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **COMISIONADA NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, con los presentes autos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169,182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51,52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

UNICO. – Toda vez que, mediante auto de fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, debidamente notificado a la persona recurrente el día **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico en lo que respecta a:

“a) El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad.”

Plazo que feneció con fecha **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado, tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente #
RR-0843/2024

Buscar

histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	C correo
RR-0843/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	22/08/2024 14:47:01	Area	Recurrente PHT	
RR-0843/2024	Envío de Entrada v Acuerdo	Rede Entrada	29/08/2024 10:56:46	DGAP	Dirección Atención Pleno	dao.og@itaipue.org.mx
RR-0843/2024	Admini. Prevención/Desahar	Prevención	03/09/2024 15:55:33	Ponencia	nohemí León Islas	nohemileon@itaipue.org.mx

Registre 1-0 de 0 disponibles

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

“Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...”.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por éste último para tal efecto. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR-0843/2024/GCRT/Desechamiento